



EXENTA

FIJA ESTANDARES PARA LA ACREDITACIÓN DE LABORATORIOS EN EL DIAGNÓSTICO DE *FUSARIUM CIRCINATUM*, Y MODIFICA RESOLUCIÓN N°2.870/2007 EN EL SENTIDO QUE INDICA.

SANTIAGO,

14 FNE 2009

186

N° _____ / **VISTOS:** la hoja de envío N° 1056, de 9 de diciembre de 2008, del Jefe División Planificación y Desarrollo Estratégico, las Hojas de Envío N° 1.152 de 06 de agosto de 2008 y N° 1.487 de 22 de octubre de 2008, ambas del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias; lo establecido en la ley N° 18.755; lo indicado en el decreto N° 142, de 1990 y sus modificaciones y el decreto N° 66 de 2008, ambos del Ministerio de Agricultura; lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 3.678 de 2004, en la Resolución Exenta N° 2.870 de 2008, y sus modificaciones, todas de la Dirección Nacional del SAG; lo señalado en la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución,



RESUELVO:

1° **DETERMÍNANSE** los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la acreditación de laboratorios de análisis/ensayos para la ejecución del diagnóstico de *Fusarium circinatum*:

Análisis/ensayo	Etapa I			
	a		b	
	Horas Estándar	UTM	Horas Estándar	UTM
Diagnóstico de <i>Fusarium circinatum</i>	2,5	1,25	16,0	8,00

Análisis/ensayo	Etapa II			
	c		d	
	Horas Estándar	UTM	Horas Estándar	UTM
Diagnóstico de <i>Fusarium circinatum</i>	1,5	0,75	16,0	8,00

2° Las actividades explicitadas con las letras a) y b) de la Etapa I, denominada de Postulación y Estudio de Antecedentes Técnicos y Legales, y en letras c) y d) de la Etapa II, denominada de Mantención, Control y Supervisión de la acreditación de la presente resolución, son las siguientes:

a) Revisión de la solicitud y estudio de antecedentes legales, emisión de informes, por parte del Nivel Central del SAG (División de Planificación y Desarrollo Estratégico y División Jurídica).

- b) Estudio de antecedentes técnicos, visita de verificación requisitos técnicos, emisión de informe técnico por parte de profesionales del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.
- c) Emisión de resolución, firma de convenio de acreditación, mantención y actualización de bases de datos por parte del Nivel Central del SAG (División de Planificación y Desarrollo Estratégico).
- d) Visitas de auditoría y emisión de informe de auditoría, por parte del Departamento de Laboratorios y Estaciones Cuarentenarias del SAG.
- 3° El interesado que solicita la acreditación ante el SAG como laboratorio de análisis/ensayos para realizar el diagnóstico de *Fusarium circinatum*, pagará al momento de postular, lo concerniente a las letras a) y b) de la Etapa I del N° 1 de la presente resolución.
- 4° En caso que el solicitante de la acreditación en esta especialidad ya se encuentre acreditado ante el SAG como laboratorio de análisis/ensayos para otras especialidades, en el momento de postular pagará lo señalado en la letra b) Etapa I del N° 1 de la presente resolución.
- 5° Los interesados pagarán los valores señalados en la Etapa II, letras c) y d) del N° 1 de la presente resolución, antes de la firma del convenio de acreditación.
- 6° En el caso de renovar la acreditación, el laboratorio acreditado pagará lo señalado en las letras c) y d) de la Etapa II, del N° 1 de la presente resolución.
- 7° En el caso que la acreditación se confiera por períodos mayores a un año, el laboratorio acreditado pagará al comienzo de cada nuevo año de acreditación, lo señalado en la letra d) Etapa II, del N° 1 de la presente resolución.
- 8° Las solicitudes de ampliación o renovación de la acreditación procederán sólo si el respectivo convenio se encuentra en vigencia.
- 9° Para la acreditación de laboratorios de análisis/ensayos en la ejecución del diagnóstico de *Fusarium circinatum*, regirán los valores de cobro establecidos en la presente resolución, no procediendo en este caso aplicar los valores fijados en la Resolución Exenta N° 755 de 2004 de la Dirección Nacional del SAG, para la acreditación de personas naturales y jurídicas.
- 10° **MODIFÍQUESE** la Resolución Exenta N° 2.870, de 21 de junio de 2007, de la Dirección Nacional del SAG, en los siguientes términos:
- a) Reemplácese el N° 3 de la parte resolutive por el siguiente:

“DETERMÍNANSE los siguientes tiempos estándares a ser aplicados por el Servicio Agrícola y Ganadero en la acreditación de laboratorios para la ejecución de análisis microbiológico:

i) Análisis microbiológico

Técnicas	Etapa I				Etapa II			
	a		b		c		d	
	Horas	UTM	Horas	UTM	Horas	UTM	Horas	UTM
1-4 Técnicas	2,5	1,25	40	20	1,5	0,75	24	12
5-8 Técnicas	2,5	1,25	80	40	1,5	0,75	48	24
9 o más Técnicas	2,5	1,25	112	56	1,5	0,75	64	32

- ii) En el caso de postular únicamente a la acreditación, ampliación o renovación para la "detección de anticuerpos frente a *Mycoplasma gallisepticum*, *Mycoplasma synoviae* y *Mycoplasma meleagridis* mediante técnica Elisa-I" deberá considerar los siguientes tiempos estándares:

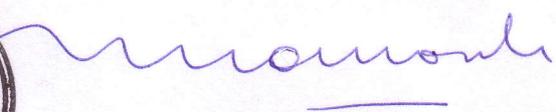
Etapa I				Etapa II			
a		b		c		d	
Horas	UTM	Horas	UTM	Horas	UTM	Horas	UTM
2,5	1,25	16	8	1,5	0,75	16	8

Si se postula esta técnica conjuntamente con cualquier otra técnica microbiológica, corresponderá considerarla como una técnica según tabla i) Análisis microbiológico."

11° La presente resolución regirá a contar de su publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA
DIRECTOR NACIONAL

AAP/MLC

Distribución:

- Director Nacional.
- Todas las Divisiones y Departamentos del SAG Central.
- Todas las Direcciones Regionales.
- Unidad de Acreditación
- Unidad Normativa.
- Oficina de Partes.
- Archivo.